4 Si ha dilatado la reflitucion, pudiendola hazer en todo, o en parte: si ha sido omisso en pagar las deudas, gastando en superfinos empleos lo que podia aplicar à los acreedores.

5 Si ha cumplido los legados, ò obras pias, entierro, y Missas, que tenia obligacion, por set albacca,

6 Si en las compras, ventas, tratos, medidas, pe-Tos, ò moneda, ha hecho algun fraude.

7 Si por su descuido, o sus hurtos, ha procedido

algun daño à otras personas. 8 Si en el juego ha malbaratado la hazienda de su muger, hijos, ò la propria, con excesso, ò ha vsado trampas ilicitas, ò vio entado à alguno que jugaffe.

9 Si no ha pagado à los criados, o jornaleros su estipen dio : ò si los ha despedido de su casa antes de cumplir el año, sin causa bastante.

10 Si ha fervido con fidelidad à fas amos, ò ha hurrado de fus bienes', ò confentido que otros hur- bres. raffen,ò fe ha falido de su casa sin cumplir,ocasionando algun detrimento à los amos.

11 Si ha movido, ò fomentado algun plevto injusto, ò vicioso.

12 Si ha hurtado frutas, aves, vino, &c. aconfejando à otros que hizieran lo mismo.

13 Si hurto, ò deseò hurtar algo de la Iglesia; MANDAMIENTO VIII.

S¹ ha tenido alguna fospecha, ò juizio teme? Si ha murmurado de cosa de fama, o credito : v si

era publico, o no, o lo dezia à personas q no lo sabia. Si ovò con gulto las faltas agenas, y no atajò la conversacion, pudiendolo hazer, ò crevò con facilidad lo que oìa, ò lo dixo à otros como cierto, aviendolo oide como dudoso, ò refiriendo mas de lo que oyò.

4 Si descubrio lo que sabia en secreto natural, fiendo cofa grave.

Si reftituyò la fama que quitò al preximo, del diziendose ante las personas à quien dixo la falta,

6 Si dixo alguna contumelia, ò palabra injuriofa à su proximo ; y si le pidio perdon despues, debiende

7 Si dixo alguna mentira, que cediò en dano grave del proximo.

8 Si ocultò la verdad, quando importava el mas

El nono Mandamiento se reduce al 6. v el 10.al 72

Ponense, empero, estos dos preceptos como por exemplares, prohibiendo en ellos los descos malos de muger, y bienes agenos, para darnos à entender, que no folo se puede pecar con obras , y palabras , fino tambien con defeos , no folo en el 6. y 7. Mandamiento, sino tambien en todos los demás, aunque so4 los estos dos se expressan, por ser la materia fuya la que mas frequentemente le quebranta por los homa

A este examen se reduce todo lo que regularmente es necessario à qualquiera persona, para hazer vna buena confessió general, ò particular, fin fer necessario discurrir mas por los pecados Capitales, Obras deMifericordia, ò Mandamientos de la Iglefia, ò fentidos Corporales, como lo hazen muchos impertinentesa canfandose en valde, y molestando al Confessor.

Si hallasse aver delinquido en algunas, ò alguna de las preguntas referidas, hase de examinar si es ciera to el pedado, ò dudofo, y confessar lo cierto como cierto, y como dudoso lo dudoso; y en cada vna de las preguntas, y especies referidas, en que se hallare aver pecado el penitente, se le ha de preguntar el nu-l mero de vezes que lo cometio:y si no pudiere dezirlo fixamente, ni poco mas, ò menos, ballarà que se acusa de la costumbre, que en el tal pecado huviere tenido. como se dirà abaxo en el segundo Mandamiento. tract.2 cap.1.nam.10. *

TRATADO I. DEL PRIMER MANDAMIENTO.

AMAR A DIOS SOBRE TODAS LAS COSAS.

CAPITULO PRIMERO.

De la Fà.

O primero que ocurre acerca de la Fè, es la noticia de laDoctrinaChristiana; d la qual debe preguntar el Confessor à las personas, que prudentemente se pueden sospechar la ignoran, como fon la gente tuftica, y Soldados; pero à los que andan à la Escuela, o son hijos de personas nobles, de padres plos, que cuidan de la buena criança de los hijos,no es necessario preguntarla.

Lo que ordinariamente estàn obligados à saber todos, es los Articulos, o el Credo, los Madamientos del Decalogo, ò Iglesia, los Sacramentos, y la Oracion del Pate noster. Pero para la gente muy ruda, y que apemas le pueden hazer capazes de lo que se les enfeña,

basta que sepan el Mysterio de la Santissima Trinidado y de la Encarnacion, y el del Santifsimo Sacramento de la Eucariffia, y queDios premia al bueno, y casti gar al malo. Y lo demas, que la Iglesia enseña, creer lo implicitamente. Lo qual juzga ser probable el Padre Leandro de Murcia tom. 2. difp. Moral. lib. 4. difp. 1 . O 25.mem. 2.y cita por este fentir à Vazquez, Sanchez, Gabriel, y otros.

Si el Confessor halla, que algun penitente ignora la Doctrina Christiana, debe instruirle el Mysterio de la Santissima Trinidad, y de la Encarnacion; porque de otra manera està incapàz de recibir la absolucion. como confta del Decreto de Inocencio Vndezimo, en la proposicion 64.

Y debe hazerle acufar de la omission, que ha tenia do en aprender la Doctrina Christiana, y mandarle

que en adelante la aprenda : y si halla, que otros Contom 1.ref.3.a num.9.

X 2 Y supongo, que Fè est sustantia sperantarum rerum, argumentum non aparientium. O como la difinen otros: Est virtus supernaturalis , qua credimus veritates à Deo revelatas. Es la Fè (como se dize vulgarmente) creer lo que no vimos, es creer lo que enfena nueltra Santa Madre Iglesia, porque Dios lo ha revelado. Oponese à la Fè el pecado de heregia, y el de Apostalia. La heregia, est error pertinax bominis baptizati ex parte contrarius. Llamele error pertinax, porque ha de ser conocido, y deliberado el error, pata que sea heregia formal. Dizese bominis baptizati, porque los errores, que tienen los Gentiles, y Judios, no fe Ilama propriamente heregia, fino Paganifino, ò ludaifmo. Dizele finalmente ex parte contrarius à diferecia. de la Apostasia, que es error, ex toto contrarius à la Fè. ge, y yo.

La heregia, vna es interna, otra externa; vna oculta, otra publica:y la oculta puede fer oculta per fe,ò oculta per accidens, como explico en la 2. parte de esta Practica, tract. 17.num. 25 & feq donde dixe mas latamente quien puede absolver de vnas, y quien de otras. Y otras colas rocantes à esto mismo, las explicare en las resoluciones signientes.*

3 P.Padre, aculome, que varias vezes suelen molestarme algunos pensamientos contra la Fè.

C. Y ientia V.m. pena de tener semejantes pensamientos?

P.Si, Padre, grandissima.

de semejantes pensamientos, y tanto, que à vezes ya les absolver de la heregia externa, y demás casos de la misparece que dudan, y ya que confienten; pero no es afsi, pues la misma pena, que sienten de la ocurrencia de femejantes pensamientos, es indicio de que no ay con-femejantes pensamientos, es indicio de que no ay con-fentimiento: y la obscuridad, con que se proponen las nion; porque su Santidad solo condenò, el que dicha cofas de la Fè, haze parecer se duda ; pero en realidad' no es assi, Y el mejor remedio para vencer essas sugestiones diabolicas, es despreciarlas, y no hazer caudal de ellas.

4 P. Padre, acusome, que en vna ocasion recibi en mi casa à un Herege; y tratando varias cosas de nuestra Fè, y Religion, yo ya di affenso à vna proposicion heretica, que èl me propufo.

C. Dos colas ay que notar aqui:la vna, el aver recibido en su casa al Herege; y la otra, el aver dado credito à la heregia. Quanto à lo primero, en el primer Canon de la Bula de la Cena, ay excomunion contra los que deducidos à fuero contenciolo, ò no lo fabe la mayor. favorecen, ò reciben à los Hereges. Pera es menelter por titulo de parentesco, o amistad?

Leandro del SS.y Baffeo, citando à otros, verb. Harefis,num. 8. que no se incurre en esta excomunion, quanmo amigo, no incurrio en excomunion.

En quanto à lo segundo, que es aver creido, para fastores se lo han mandado, y no ha cuidado de saber-ver si V.m., incurrito, o no en la excomunion, que en el la, debe ditericle la abfolution, halta que se haga ca-misso Canon se promulga contra los hereges, es nepaz. Vease sobre este punto mas latamente à Marcanio cessario (aber; si este assenso heretico, que V.m. tuvo; lo manifesto exteriormente con palabras, y obras?

5 P.Padre, yo ya le dixe, que creia lo que èl me

C.Si V.m. no lo huviera manifestado exteriormente, aunque interiormente tuviera esse error, no incurriria en excomunion, en la sentencia comun de Theolo-l gos, porque solo era heregia interna; y la Iglesia, en ninguna materia referva, ni promulga excomunion contra los actos meramente internos. Pero pues V.m. ya manifeltò con ellas palabras que dixo, la heregia; y error que tuvo, paíso à externa, è incurrio en exco-

6 C. Y fe sabe, ò fe ha hecho publico, que V.m. tuvo effe error?

P. Padre, no lo fabe alguno orro, fino folo el here-

C. La absolucion de la heregia, y demás casos de la Bula in Cana Dhi. ion refervados al Papa.

Empero, quando son ocultos, son reservados à los senores Obispos, en sentencia de Enriquez, Navarro, Banez, Ledelma, Fagundez, y otros muchissimos, que cita el Padre Murcia com. 2. difq.mor.lib 4. di/p. 1 .refol 5.n.6.y 10.Y la juzga por probableSuarez deCen-furis, difp.21. fett. 4 num. 5. Leandro del SS. 4.tom. de Genfuris,t.2. de excommanicatione, difp. 17.9.45. y 46. y cita à muchos por esta opinion; los quales enfeñan, que no fe revoca por la promulgacion de la Bula in Can. Dni.la facultad, que el Concillo Tridenti-C. Muchas personas timoratas suelen ser astigidas no, sess. 24.cap. 6.concede à los señores Obispos, para ma Bula de la Cena, quando son ocultos.

7 Ni oblta contra esta Doctrina el Decreto de Ale-4 opinion fue tolerada en el Confiltorio de la Sacra Cogregacion: pero no reprueba la doctrina, de que pueden absolver los señores Obispos de los casos dichos, quando son ocultos. Assi lo defiende, y enseña el R.P. Fr. Martin de Torrecilla en su Examen de Obispos, tr. 1.q.1.fect.2.dif.2.à num.21.y cita por su sentir alPadre Moya en las Selectas, tom. 1. tr. 3. 11/p 8 9.5. § . 2. num. 5. Lo milmo fienten otros hombres doctos , que callado el nombre, cita el R.P.M. Lumbier en el Apendice à la Suma de Arana, paz-497.num.547.

8 Y ocultos se dizen essos casos, quando no están pa te de la vezindad, ò del Pueblo. Assi lo afirman faber, si V.m. recibio à esse Herege como à tal, ò solo Sanchez, Navatro, Lesio, Suarez, y otros, que cita, y six gue Diana p.7.tract.2.ref.15.

P. Padre, yo como anigo le recibi en cafa.

C. Pues es opinion probable, que enseña el Padre endro del SS.y Basse, citando a ottos, verb. Harrefacultad al S. Tribunal de la Inquisicion. ItaSachez en do le recibi el herege, o le favorece, à ayuda por título la Sum. to. 1 lib. 2, c. 21 n. 17. Molina t. 4. de fuft difo. de amilitad, o parentesco, y no en quanto herege. Y assi 64 m. 8. y otros muchos, q cita Diana part. 1. er. 5. ref. en ella opinion V.m. por averle recibido en cafa co- 2. Y alsi en ocurriendo algun cafo de heregia externa oculta,se ha de embiar à pedir facultad para absolver la

à dicho Tribunal, cura piedad la cocederà co presteza. 9 P. Padre, acusome, que en la navegacion que hize, anduve Pirata en el mar de su Santidad. Y en otra ocasion, de vna nave de Christianos, que estava nau-

fragando, tome algunos bienes.

C. En vna, v otra ocasion incurriò V.m. en la excomunion de la Bula in Cona Domini, de las quales excomuniones se puede absolver vna vez en la vida, y otra en la muerte, en virtud de la Bula de la Cruzada.

to Y digame, le han ablueito este año alguna vez en virtud de la Bula de alguna excomunion refervada?

P.Si, Padre, vna vez me han abfuelto. C.Y de qual centura le han abfuelto? P. Padre, de la de aver sido Pirata,

C.No obstante essa absolucion, juzga por probable Onincana Dueñas tom. 2 fing.tr. 4.de cafibus refervatis, fingul. 2. num. 2. Leandro del SS. tom. 4 de Cenfuris, tract. 2. difp. 17. 9.3.4.8. y otros, que callando el nombre cita la Cruz, in Bullam Cruciata, difp. I.cap. 3 dub. 13. los quales enseñan, que en distintas confesfiones le puede absolver de diversos casos de laBula de la Cena muchas vezes en el año; pero no de vn milmo pecado en especie de vezes; v.g. si vno vna vez ha sido Pirata en el mar de suSatidadotro ha vsurpado bienes de navios de Christianos, que naufraga en el mar; otro ha fido fautor deHereges,&c. fe pueden absolver estos casos en diversas confessiones dentro de un año. Pero fivno dos vezes ha fido Pirata, u dos vezes ha viurpado bienes de los Christianos, no puede en distintas confessiones ter absuelto dentro de vn ano de estos katos. Y la razon es, porque si el penitente llegara wna vez à confessarse con todos elsos pecados , y cenfuras, fe le podia dar la abfolucion en virtud de la Bula : luego tambien le podrà en distintas confessiones. Pruebale la confequencia : porque no ha de delmerecer el penitente por frequentar el Sacramento de laPenitencia, lo que el que no lo frequenta.

No obstante, la opinion contraria es mas probable, fegura, y comun, que dize, que fola vna vez se puede absolver en el año de los easos reservados, y en sola vna confession, ora los pecados sean de diversas especies, ora de vna especie. Ita Villalobos, Ledelma, Rodriguez, Trullench, y orros que cita Murcia tom. 2.

difg.lib.4.difp.I.ref.10.num.6.

11 Y alsi para proceder con mas leguridad;digame, hijo, supose que V.m. avia sido Pirata, ò que avia Murpado essos bienes de los Christianos?

P. Padre, folo Dios, y yo lo fabemos.

C. Con que eran ellos casos tan ocultos, que si V.m. no losdixera nopodia probarlelos en el fuero exterior.

Pues en este caso de fer el pecado tan oculto, que solo el que lo haze, lo fabe; y no puede probate, tino por fu milina confession, enseñan muchos Theologos, que, o no se incurre en la excomunion , o si se incurre , se puede absolver por los señores Obispos(no obstante el Decreto de Alexandro VII. arriba referido.) Ita Enriquez, Garcia, Angles, y otros, que cita el P. Leandro de Murcia en el lugar citado, ref. 32.num. 5.0 feq.

12 De donde se insiere, que en virtud de la Bula le puedo yo absolver de todas essas escomuniones, que W.m. ha incurrido por fer Pirata, y vsurpar bienes de

Cheiffianos, Porque la Bula concede grivilegio pare absolver roties quoties de los casos reservados à los fenores Obifpos : aqui los cafos de la Bula de la Cena, quando fon ocultos fon refervados à los feñores Obtis pos: luego qualquier Confessor aprobado los puedo absolver toties quoties. Es doctrina del Padre Leandro del SS. tom. A.de Confarts, tr. 2. difp. 17. S. 3. 9.84. de Thomas Sanchez en la Suma , lib. a. cap. 54. n. 27. de Diana p. 1.tr. 1 1, refol. 28. Mendo, citado, v feguidos del milmo Diana p. I I .tr. 2 .refol 45 .y en las Aldiciones a la 2 part refol. 17, dize el mismo Diana fer esta opinio probabilifsima; la qual figuen otros muchos, à citaMurcia en el lugar de arriba ref. 12.n.6. Et novila fime hoc tradit vet probabile P. Emmanuel à Concepa tione, in fuo tract de poenit difp. 6.9.7.n.819. y 8204

13 De donde parece se infiere, que los Regulares legitimamente aprobados, podran en virtud de fas privilegios absolver toties quoties, de los casos, y cenfuras de la Bula de la Cena, quando fon ocultos. Por-l que lo Regulares pueden por sus privilegios absolver de todos los casos refervados por el derecho comun à los feñores Obifpos; como enfeñan Rodriguez, Juan de laCruz, Vega, citados por N. Leadro lobre el leptima de la Regla de N.P.S. Francisco, q. 8.num. 28. Suarez tom.4.difp.30.fed.2.n.16.in fin. Villalob.1.part.tra 9. dif. Atqui, los casos de la Bula de la Cena, quando fon ocultos, fon refervados por derecho comun del Concilio Tridentino à los fenores Obispos : luego fe podran absolver dichos casos en virtud de los privilegios de los Regulares toties quotles, fiendo ocultos.

14 Solo obsta contra esto el Decreto de Alexandro VII.de que arriba se hizo mencion ; el qual revoca, y reprueba esta opinion, en quanto à poder los Regulares absolver de los casos de la Bula de la Cena, quando son ocultos; como dize el R.P.Fr. Martin de Torrecilla en el lugar arriba citado, num 26. Del mismo sentir parece que es el R.P.M. Lumbier, en el Apendice de Arana num. 549.4550.

Mas yo no sè como effe Decreto de Alexandro ha de revocar el privilegio de los Regulares, en quanto à este punto de absolver de los casos de la Bula in Coena

Domini, quando fon ocultos.

Y el fundamento, y razon es la figuiente: Porque an vn Decreto de Vrbano VIII. en 17. de Noviembre de año de 1628, en que revoca este privilegto de los Re-l gulares; el qual Decreto se puede ver en Leadro del SSa de Cenf.tom. 4 tr. 2 difp. 17. S. 2.9.77. y no obstante effe Decreto, dizen muchos Theologos, q pueden los Regulares absolver de los casos in Cæna Domini, y q el tal Decreto no perjudica à dichos privilegios. Assi lo sienten el P.Fr. Cipriano de Antuerpia, fobre la Regla de N.P.S. Francisco lec. 12. ad cap. 7 regul. O leca 28. Leandro del SS. en el lugar citado. Quintana Duenas tr.3. in sing. qq. singul. 15. y otros que cita, y como probable sigue el PadreMurcia vbi sup. ref. 8, num. 7.

Demas de esto, cada año en la promulgacion de la Bula, feria s in Canal hi fe haze revocació de todos los privilegios, para quadie en virtud de ellos pueda absolver de los casos alli contenidos: y no obstate esta annual revocacion, enfeñan Suarez, Villalobos, Portel Soula, y Peirinis, citados por Diana p.3. tract. 2. refol.

to.Banez, Ledelma, y Vibaldo y ocros, qua cita Muccia, wbi lupra refel. 7. nun 7. que pactan los Regulares abiolver de dichos catos cocenidos en la Bula la Cone Domini, quando fon ocultos: luego por que ha de obfsar el Decreto de Alexandro VII. para que no puedan, 15 17 A Esperança est virtus, qua spirienalia, si no obit m essous ? La consequencia se infiere claramente de la razon que dan los Teologos, que afirma no obtar contra dichos privilegios , ni el Decreto de Vrbano VIII.ni la revocació de la Bula in Gana Dii. y es, porque por la general derogación no se derogan los privilegios infertos in corpare turis , quando de ellos no se haze expressa mencion. Assi lo enteñan Gregorio Lopez, Barrholomè, Bildo, Felino, Perez, y Sanchez, que cita, y figue Antonio Quintana Dueñas tr.3. fingular.qq. fingul. 16. y17. Sed fic eft, que los privilegios de los Regulares, en quanto à esta parte de absolver de los casos reservados à sure à los Ordinarios (quales fon los ocultos in Gena Dii. Como arriba (e probò) están insectos in corpore iuris; como prueban de la Glementina Dudum, y de la Extravaga re Inter cunitas, el Panormitano, S. Antonino, Angelo, Tabiena, y otros, que cita, y figue Rodriguez tom. 2. qq.reg.q.61.art. 2. luego efte privilegio no fe deroguis, menos que le haga expressa mencion de èl : Atqui, el Decreto de Alexandro VII. no la haze : luego no la deroga; y por configuiente, no obitante el tal Decreto, podran los Regulares absolver tottes quoties, en virtud de fus privilegios de los calos de la Bala de la Cena, quando fon ocultos.

16 No ha faltado, quien ha querido poner dolo i cita doctrina, diziendo era contraria al referido Decreto de Alexandro VII.en la 3. Propuf. Conten. Peto ha sido pesamiero mal fundado el negar à esta doctrina la peobabilidad, pues la defienden de pues del dicho Decreto, el Curlo Moral, ir. 18. de privileg. cap. 4. punt 2. S. 11.n. 128. donde dize: Poffe Regulares Cofeffarios abfolvere Saculares ab omaibus cufinus , O. Cenfuris, que in Bulls Cone Domini continentur berefi excepta, fi occulti fant. Tienela tambien por probable, aunque no la figue, el Licenciado Prado, en (u Teatro Miral, p. I. Prop. 3. anum. 8 donde aviendo dicho, que la aprobaron tres Catedraticos de Prima de Salamanca; anade: Pinalmente, pirque parece que en nada contradize à las palabras de la condenacion, se puede tener por segura. Tienela aun por mas probable, que la contraria, el P. Manuel de la Concepcion, despues del sobredicho Decreto de Alexandro, en su trai de pesit difp. 6 q 8. num. 828. Y es la razo; porque los Regulares, por sus privilegios, pueden abiol- 20 T A Caridad, est virtus supernaturalis, & senores Obispos, como be dicho en eln. 17. Y lo lleva fe, o proximus propter Deum. El amor con que Dios bre la Proposit. de Alexintro VII n. 3. Sed sicest, que los casos de la Bula de la Cena, quando son ocultos, son refervados à los teñores Ostipos por derecho comun , como que la dicho en el nam.6. y 7. Luego podrin los Regulares, en virtud de sus privilegios, abfolver de los calos de la Bula de la Cena, quando fon

ocultos. Veale aora fi se puede negar la probabilidad à doctrina, que llevan hombres can doctos, y que le funda en cazones tan leguras. *

CAPITULO IL

De la Esperança.

Seterna bons (perantur. Ocros la difinen alsi : Eft virtus Theologica, O Supernaturalis, qua (peramus Beatitudinem, Divino auxilio obrinta dam. Dizele virtud Theologica (como la Fê, y Caridad) porque estas tres Virtudes tienen à Dios inmediatamete por objeto. Llamase sabrenatural, porque es sobre las fuerças naturales de la criatura. Dizefe, que co effa virial esperamos la Bienaventurança, d los bienes efpirituales, y eternos, para darnos à enteder, que el pretender, à esperar los bienes caducos, terrestres, y madanos,no pertenece à la virtud de la Esperança Teologica. El precepto de la Esperança, vno es negativo, otro afirmativo: el negativo, q manda no desesperar, ni prefumir fobradamente, obliga femper, & pro femperiel afirmativo obliga en riempos determinados, per fe, v per accident, como dirè en el capitulo figuiente, y mas largamete en la 2.p. de la Practica, tr. 17.n.6.6 /eg *

18 P. Padre, acufome, que en vna ocation viendome tan metido en mis culpas, me pareció que era im-

possible salvarme.

C.Y creyò V.m. que la gracia de Dios no era fuficiente para falvarle!

P. Yo creia, que Dios me podia falvar, fi quifiera, pero como eran tantos mis pecados, erei que Dios no tendria de mi mifericordia.

C. Pues elle fue pecado de desesperacion, opuesto à la virtud de la Esperança. Pero si V.m. huviera cresdo, que Dios no le podia falvar con su gracia, tenta otra malicia de heregia esse acto. Ita communicer DD.con Santo Thomas 2.2. art. 1. y 2.

19 P.Padre, acufome, que en otra ocasion siè tanto de la misericordia de Dios, que me pareciò, que aunque no hiziera penirencia, no me condenária, pues Christo avia derramado por mi su Sangre.

C. Pues esse tambien era perado opuesto à la virtud. de la Elperança, que llaman los Theologos preluncion: y el aver V.m. creido, que aviendo pecado tan gravemente, podia salvarse sin penitencia, era acto de heregia formal.

CAPITULO III.

De la Caridad.

ha de fer amado fobre todas las cofas, vuo es intentivo, otro apreciativo: el intensivo es, quando se ama à Dios con mas fervor, mas vehemēcia, y ardor, que otra qualquiera cola: el apreciativo es,quando le eltima à Dios mas que à rodas las colas,y el hombre ettà dispuelto à querer perderlas todas, por no perder à Dios. Obligació tenemos de amar à Dios sobre todas las cosas, aunque no con el amor intensivo, sino con el apreciativo. El precepto negativo, que prohibe el odio corra Dios, obliga femper, o pro femperiel afiunativo de amarle,

Cap. I. De la Virtud de la Religion.

obliga en tiempos determinados perse, & per aucldens, como dire despues en este capitulo, y en el tract. 10. à num. 23. y en la 1. pait, de la Practica tract. 17. num. 6.6 sequentibus.

Acerca del amor del proximo tiene condenadas dos Propoficiones el Papa Inocencio, XI. que pueden verfe con fu explicacion en el trast. 10. à num. 31. El precepto de la Caridad del proximo, obliga à focorrecle con la limofna, y con la corrección fraterna, quando fe hallare neceficiado. De la limofna hablate en el trast. I. J. a. 36. y de la corrección tocare algo en el trast. 30. 33. 36. y de la corrección tocare algo en el trast. 33. cap. 3. in fine, y en la 2. part. de la Pract. trast. 13. cap. 1. num. 5. Oponefe al amor del proximo el odio, el duelo, el efeandalo, de que hablare de propofito en la cact. 5. fobre el 5. Mandamiento. Aora diré, quando obligge el precepto de la Caridad, y dexando varios

opinamentos de los Doctotes.*.

21 Lo que en este punto me parece aora mas probable, es, que por lo menos cada año vna vez está obligado el Christiano à hazer actos de Caridad, como afitman muchos DD. con Leandro del SS. Sacramento, y Tapia tom. 2. lib. 3. q. 2. art. 2. num. 3. Lo mismo digo de los actos de Fé, y Esperança.

22 C.Y digame V.m. se ha acordado de hazer alguna vez estos actos de Fè, Esperança, y Caridad?

P. Padre, ni yo entiendo què cosa sean estos actos.

C. Actos de Fè, es, creer en vu Dios remunerador, el Mystevio de la Santissima Trinidad, y de la Encarnacion, y lo demàs que se contiene en el Credo, è implicitamente todo lo demàs que enseña nuestra Santa Maddre Iglesia. Acto de Esperança, es fiar de la misericordida de Dios, que nos salvarà, si hazemos penitencia de nuestros pecados.

Acto de Caridad, es, amar à Dios fobre todas las cosas; efto es, apreciar à Dios mas que todas las cosas; y querer antes perderlas todas, que perder à Dios.

25 Con estos tres actos de las Virtudes Theologales, ordinariamente se cumple en la consession, porque en ella se requiere precissamente acto de arricion, ò contricion: esta mira à Dios como sumo bien; y aquella como remunerador de los buenos, y Juez, que castiga à los malos: luego ineluye conocimiento, y assenso de Dios remunerador.

Tambien la atticion detella la culpa, porque se opone à la bienaventurança que espetamos: luego incluye el acto de la Esperança. Es doctrina del Padre Lumbier, en la explicacion de la Proposition 64, y 65. condenadas por Inocencio XI. en la observ. 15. § 2. num. 653, y 655.

Tambien se cumple con la caridad; porque si esta constitte en apreciar, y estimar à Dios mas que à todas las cosas, es ipso, que el pecado riene dolor, y arrepentimiento de su pecado, aprecia à Dios mas que à todas ellas; porque este aprecio, que el hombre debe hazer de Dios, y en que constite el amarle sobre todas las cosas, no es otra cosa, que querer antes perderlas todas, que perder à Dioss el dolor, y arrepentimiento no es otra cosa, que el sentir aver antepuesto à Dios las citaturas, y querce en adelante no hazerlo assi, sino al contrario: luego incluye este dolor el aprecio 2 y estis macion de Dios sobre todas las cosas.

2.4 Si bien, para aliviar elcrupulos ferà acottado, que el Confeilar les haga al principio, ò fin de la conzection hazer actos defe, Esperança, y Carielad, à aqued llos particularmente quo confessa de tardes en tardes en esta forma.

C.V.m.ya cree en Dios, y el Mysterio de la Santisa sima Trinidad, Padre, Hijo, y Espiritu Santo, tres Personas dillintas, yn siolo Dios verdadeto; y que Dios premia i los baenos, y castiga i los malos : y como el Hijjo de Dios se hizo hombre por nosotros en las Purissa mas Entrañas de Maria Virgen, nuestra Señora, pod obra del Espiritu Santo; y todo lo demàs, que enseña nuestra Santa Fè Catholicas.

P.St. Padre

C. Alsimimo espera V.m. de su infinita misericora dia, que viniendo arrepentido, le perdonará sus culpas y perseverando en la enmienda de ellas, le dará su glodria?

P.Si. Padre.

C. Juntamente le ama fobre todas las cofas como à fu Dios, y Criador, tan digno por fu inmenfa bondad de fer amado? le pela de todo coraçon averle ofendidos propone de nunca mas ofender à tan grade Seños!

CAPITULO IV.

De la virtud de la Religion ; y vicios opuestos à ella

25 La virtud de la Religion, es la primera de las Virtudes Morales, y se difine assistente debitum cultum Deo exbibens. Petrenecenà esta virtud los actos Sagrados de celebrar, y oir Missorar, recibir Sacrametos, y otros semejates, con que Dios es venerado. Dos victos se oponen à la virtud de la Religion, vno por excesso, oponen à la virtud de la Religion, vno por excesso, oponen à la superstitcion con sus especies, que son, la Divinacion, Idolatria, vna observancia, y Malessico ; por defecto se opone à la Religion la Irreligio fidad con sus especies, que son, la tentacion de Dios, el persusto, sacrilegio, y sumonia.

26 Superiticion,eft vana feu falfa Religio indebt tum cultum exhibens. D.Thom. 2.2.9.92. art. 1 .El culto indebido, ò supersticioso, puede ser, ò fallo, ò superfluo: culto fallo puede fer,ò de parte del que lo ha-4 ze,ò de parte de la cofa:de parte del que lo haze, como fi el que no es Sacerdote, o fiendolo, està degradado. celebrasse, à administrasse Sacramento : de parte de la cola ; como si se ofreciesse à Dios aora Corderos , & otro Sacrificio de la Ley Antigua ; à fi en los Sacramentos fe mudaffe la forma, ò materia, ò si con falsos milagros se quisiesse comprobar la verdad de nuestra Santa Fe : y todas estas cosas son pecados graves de supersticion, contrarios à la virtud de la Religion, Culto superfluo se dize, quando en la Missa, Rezo, Oficios Divinos, fe anaden algunas Ceremonias, Oraciones,ò palabras;como fi en lugar de vnaAntifona,fe dixellen algunas palabras malas, ò indeceres, leria pecado grave de superiticioso, y superfluo culto: si se añadieffe alguna Oracion, Aleluyas, ò colas femejantes, no fiendo por desprecio, feria pecado venial. Sie Caftrus

Palaus part. 1. tract. 17. difp. 1. punct. 1. num. 2. 95. 27 Divinacion eft enuntiatio corum, que per natura co mofei non poffunt; à como dizen otros, eft pradictio ote Dominis facta circa res bumano modo non cognofcibiles. La divinació puede suceder, à con pacto expresfo con el Demorrio, à con pacto racito:co pacto expref-12 quando expressamere se invoca para conocer algana cola oculta;v. g. al gun teloro elcodido, ò quado fabiedo que el demonio assiste à alguna señal, para descubrir lo que es oculto, se vsa de la tal señal; la Divinacion con pacto expresso con el demonio, es pecado mortal, y muy grave. Pacto tacito, dimplicito fe dize, gaando se via de algunos medios fribolos, è inutiles. pera faber alguna cofa oculta ; como ti para hallar alguna cofa perdida, y faber donde està, fe hiziessen algunas rayas, à efcitos, &c. Sic Bonac. to. 2.difp. 2. de (uperff.q.5 punt.3.n.4. y 9.La Divinacion con pacto implicito con el demonio, es pecado morral de su naturaleza; aunque fi fe haze con ignorancia, que no fea grafa,ni afectada, no ferà pecado mortal:le diftinguen en especie, en orden à la confession; la Divinacion, que se haze con pacto expresso, de la qual se haze co pacto implicito; mas no se distigue en especie la que se haze

por los Aftros, de la que le hize por el agua, ayre, voz, paflos, &c., Ita Sanch, lib. 2. Sum. e., 3 8.m. 14 y 10. Idolattia est quando eustus soli Deo debitus, exbibezno creature. Vina es idolattia formal, otta material,

como dirè en este capitulo , num 39.

28 Vanaphiervacia eft, in qua tacite damon invocatur, assumedo media aliqua improportionata ad tale effectiom, v.g. ad divitias, fcietia, acquirenda.Y puede fuceder con pacto exprello, ò tacito con el demonio: si con expresso, es mortal; si con tacito, puede escusarse de mortal, por la ignorancia, como se ha dicho de la Divinacion: de este se diferencia la vana observacia, en que la Divinacion se haze para saber cosas ocultas; y la vana oblervancia, para conseguir otros esectos, como ciencia, salud, hazienda. Diferenciase tabien del maleficio, porq eite est vis novendi alijs ope demonis. Y no fe llama Beneficio, otto Amatorio; efte es, quando fe vía de la alsittécia expressa, ò implicita del demonio, para excitar el amor carnal, del odio contra alguno: el Beneficio es, quando se vía de tales pactos para danar. El nombre de Magta, ò malche io, fuele tomarfe por todo genero de hechizos, de que hablare en este capitulo.

29 Irreligiofidad eft vitium, quad tendit cirea irreverentiam Dei. Su primera especie, es la tentacion de Dios,que se difine assi: Tétatio Dei eft dictum, vel fa-Elie, quo quis explorare cupit, nu Deus fit potes, fapies, Oc. Ita D. Thom. 2.2.9.97. art. 1. El tentar Dios, dize S. Thomas, puede ser de dos modos, vno expresso, otro interpretativo: expresso serà, si dudando de alguna perfeccion de Dios, se haze alguna cosa, para experimentar la tal perfeccion : y si fuelle con duda possitiva de la tal perfeccion Divina, tendria essa tentacion de Dios la malicia de heregia formal. La tentación deDios, interpresativa, puede suceder de dos maneras: la vna, dexando los medios naturales, que conducen al fin, queriendo que Dios conceda este sin ellos, como si vn enfermo no quisiesse valerie de los medios naturales, sino que Dios le dielle fin ellos la faludila orra feria, fi al-

guno voluntariamente fe arrojalle à va peligro, de que folo Dios lo podia librar, como fi se echasse de vna torre abaxo, Ita Sanch in Decal lib. 2.c. 34.n 1.y 2.L2 tentacion de Dios expressa; ce pecado muy grave, ni puede ser venial por parvidad de materia. La interpretativa, tambien es pecado mortal de su naturaleza, aunque puede dexar de ferlo, por tres modos : el vno es, por la ignorancia, que no fea crafasel otro, fi algue no se arrojalle à algu peligro por especial impulso de Dios, como Santa Apolonia le arrojò al fuego, no feria pecado,ni tenracion de Dios: y finalmente, por la parvidad de materia puede alguna vez no fer pecado mortal la intencion interpretativa, como fi en alguna leve enfermedad no se quisielle vsar de medicametos, esperando vanamente, que Dios datia la falud, fin pedirla por modo de milagro. SicLesius de iuft.li.z.cap. 45.dub. 1. num. 4.in fine. Sanchez fup. num. 5. fin.

30 El factilegio, que es otra elpecie de irreligiofidad, est alicaius s'aeri violatio. Y puede ser en tres manerasivna contra Locum Sacrum, como fi se comete alguna miterte, à clufic de sangre en la Iglesia, orra contra ptrsonam Sacram, como fi se ponen violentas manos en algun Sacerdote, à se peca torpementre con persona, que tiene voto de castidadis otra manera de facrilegio es, contra rem Sacram, como fi se reciben indignamente los Sacramentos, à se hurtan los Cali-

ces, ò otras cofas Sagradas.

Del perjurio, que es otra especie de Irreligiosidad; hablare en el segundo Mandamiento, cap. I y de la simonia, en el tratt. 10.m. 153. O seg. en la expiració de las Prop. 45. y 46. cod anualas por sinoceto XI.Y en la seguida parte de la Practica; trat. 10 n. 141. O seg. ...

3 P. Aculome, Padre, que aviendo recibido vnaherida de vn golpe que rome, llamé à vn hombre, que dizen tenia gracia para curar femejantes heridas , y, con vnas oraciones que me dixo , me curò.

C.Y le aplicò algunas yervas, ò otro medio natual, que pudiera tener virtud para fanarle?

P.Padre, no, folo có las palabras que dixo, me fand. C.Pues pecò gravemére, y essa es especie de superficion, que llaman vana observancia. Santo Thomas 2. 2. que st. 96. art. 1. Porque aunque en la Iglessa y gracias de curació, 1. ad Corintb. 12. pero estas están ane-

cias de curació, t. ad Corintb. 12. pero eltas están anexas à las personas, no à las palabras: vemos, que qualquiera persona que dize las palabras de ensalmo, cura con ellassluego no es gracia de curacion, sino que incluyen pacto virtual, è implicito con el demonio. Suatrez de Releg. lib. 2. de supersit cap. 15. n. 25.

Otra cola feria, fiaplicara algunas yervas, dotro remedio natural, que pudielle tener virtud para dicione efecto, aunque mezclafie alguna devota oración, fin alguna vana, o precisa circunitancia, que esso no lecta ilicito. Suarez ibidem, num. 24. Sanchez in Decad. 20, tom. 1. lib. 2. cap. 40. num. 39. Navarto en la Sum. Latina, cap. 11. num 36. y otros muchos.

32 P. Padre, acusome, q en otra ocasion me moradiò un perro rabioso, y yo llame a un Saludador, que con el alieto, y hazer la señal de la Cruz, me diò salud.

C.Y effe tal Saludador esa persona virtuosa, y de buenas costumbres?

P.Padre, si, era persona honesta, y por tal reputada.

B. C. Lo

C.Lo cierto es, que aunque el vulgo dize, que los Saludadores tienen virtud, no dexa de fer materia muy fospechola, porque Dios no haze los milagros sin necelsidad; y aun los Santos, no fiempre que querian los hazian : y femejantes personas son tales , que en qualquiera ocasion, y à qualquiera persona dizen que cu-

Lo que dizen los DD, en este punto, es, que si la perfona que cura es pia , y virruofi , y no se halla e i su modo de curar alguna vana circunstancia, se puede permitir. Suarez ibid.num. 25. Sinchez tom. 1. 1. D :calogum, lib. 2. cap. 40. num. 39. Lo mas acertado es, pues tiene la Iglefia conjuros, y deprecaciones para femejantes lances, acudir à ella, y sus Ministros, que esto es seguro: y si importa, Dios darà la salud : y sino conviene, para què se ha de solicitar? Singularmente, quando los medios no fon los mas feguros, y licitos.

33 P.Padre, acusome, que en otra ocasion tuve vna prolija enfermedad, y no bastando à darme salud las medicinas, juzguè estava hechizado, y llame à vna persona, que tenia fama de hechizera, y ella me curò.

C.Y fabia.V.m. fi la tal hechicera tenia medios licitos, con que le pudiesse dar falud?

P.Padre, yo no lo sè.

C.Si la hechicera tuviera medios licitos, è ilicitos para fanar, aunque V.m. supiera ciertamente, que le avia de fanar por medio licito, podia V.m. pedirle abfolutamente, que le curasse en general, porque le pedia vna accion indiferente, y que ella absolutamente la podia hazer licitamente, aunque aliàs por su malicia le valiesse de medios prohibidos. Suarez en el lugar citado,n.9. Sanchez lib.7.de matr. dt/p.95.n.11. Lesio de tuft.lib. 2.c. 44. dub. 6.n. 35. conclus. 2. y otros.

Pero quando ay duda de si tiene medio licito, ò no para curar, no se le puede pedir que cure; y V.m. hi-20 mal, no sabiendo si por medio licito podia curarle, en inducirle à ello. Suar. vbi sup.c.8.num.9.5. Atque bine, Delrio lib.6.difq.mag.c.2. fect. 1.q.2.p.penult.

34 Y digame, V.m. le preguntò el modo con que le avia de curar?

P.Si, Padre; pero no me lo quiso dezir.

C.Quando ay duda de si por medio licito podrà curar la hechicera, se le ha de preguntar, y examinar el modo que tiene para curar:y fi no lo quiliere dezit, se haze sospechoso su modo de curar. Delrio en el lu-

C. Tiene por oficio dicha hechicera el curar; de manera, que estava dispuesta à exercer sus maleficios con todos los que se lo pedian?

C.Pues quando ella estava ya dispuesta à curar à todos los que se querian valer de sus maleficios, ensefian algunos no fer pecado inducirla à ella. Ita Angelo ula Suma, verb. Superst num. 13. donde cita por este sentir à Aureolo in 4 distinctione 34.4.2. Assi co- alguna especie de desesperacion; porque quado se enmo muchos dizen ser licito pedir prestado al viurero, que sabe ha de darlo con vsuras, quando èl està preparado à exercerlas con todos los que se lo piden. Pero comunmente los DD. reprueban elta opinion, y la contraria se debe seguir.

35 C.Y quando le curò, coopere V.m. à ale una accion suya, ò le huvo solo passivamenze?

P. Padre, yo no hize cola alguna; ella lo hizo to do. C.Hizo bien ; porque quando la curacion es por maleficio, aunque alias se hoga justificada la accion de pedir la curacion con alguno de los titulos que he diranno siendo los tales Saludadores los que viven mas cho; pero no se puede cooperar con accion possitilya à la curacion malefica , porque nunca es licito coor erar à vna accion intrinsecamente mala. El curar por maleficio, es intrinsecamente malo: luego nunca es licito cooperar à ello.

36 P.Padre, acusome, que vna vez desee torriemente à vna muger : y no pudiendo confeguirla , i pe vali de esta muger hechicera, la qual me enseño vn lechizo, de que he víado para confeguirla.

C. Dexo para el fexto Mandamiento el examen del pecado deshonesto, y solo hablo aqui del hechizo. Y aunque rara, ò ninguna vez fucedera que llegue hechizero ninguno à confessarse; no obstante puede for y es bien faber el modo como fe ha de portar con ellos el Confessor, y es en esta forma.

Digame, V.m.ha confessado anxes esse pecado?

P.No, Padre.

C.Esso es lo ordinario en semejantes personas; que el primer pacto ; que hazen con el demonio , es de nunca confessar essa culpa, engañandoles con dezira que si se confiessan, el Confessor les ha de delarar al Santo Tribunal, y quemarlas. Por lo qual debe el Confellor explicarles, y ponderarles lo apretado del figilo de la confession , y que el no puede acusarlas al Tribunal. Y quando predicare (fingularmente en Missiones) encarecer mucho el rigor , con que los Confest fores estàn obligados à guardar en secreto las cosas de la confession, assi para el remedio de este genero de personas, como de otras muchas, que por empacho no se arreven à confessar sus pecados.

C.Y tuvo V.m. otro fin , mas que el conseguir esta muger, en vfar de los hechizos?

P.No, Padre.

C.Es, que ordinarfamente se suele hazer con inten 4 ciones muy torcidas, y à vezes renunciando l'a Fè Catholica, con pactos con los demonios, por lo qual es necessario inquirir, y preguntar, que animo tuvo en hazerse hechizero. Y rambien importa el inquirir, en què tiempo, y con què circunstancias se dexò eragañas de essos embustes; porque como semejantes personas fingularmente fi fon mugeres) fean inconstantes en lo que dizen, para poder convencerles, y facarles en limpio sus culpas, importa hazer essas preguntas; como advierte Layman tom. I. feet. 5. tract. 6, cap. 5. 6. Vnico, num. 18.

57 C.Y diò V.m. alguna cedula al demonio , en. que hazia entrega de su alma?

P. Padre fi; y effa es la pena mayor que tengo.

C.La malicia de esse pecado fuele llevar configo tregan semejantes cedulas al demonio, ya se persuaden los que las dan, que no tienen remedio sus almas. Mas por esto no tiene que affigirse V.m. porque es de l'e, que à vna buena confession, no puede resistir todo el Infierno , y no ay pecado , ni circunftancia de el ran enorme ; que no remedir con ella, fin que fea las tendra enganadas con fus embultes ; para que no de rodas las cedulas del Infierno.

bateria con interiores sugestiones , y à vezes apare- le ha venido. ciendofe visiblemente , intentando persuadir à semevoluntariamente se pusieron en sus manos, à lo qual se cas? ha de oponer el Confessor, ponderando la misericordia infinita de Dios, que tiene empeñada su palabra, que en qualquiera hora que el pecador arrepentido le pidiere perdon de sus culpas, su divina piedad se le otorgara, y echara en olvido todos sus pecados. Tambien importarà aplicar algunas devotas Imagenes, Reliquias Santas, la feñal de la Cruz, Agua Bendita, è invocar à los Santos, para que el demonio fea auyentado en aquella alma; como advierte Layman en el lugar citad.num.18. S. Sed quia.

38 C. Creyo V.m. alguna cofi contra la Fè ? v. g: que Dios no era todo poderolo, à que podia mas el demonio, ò que este no estaria condenado, pues tenia facultad para hazer ellos maleficiosa

P.St. Padre, todo ello crei.

C. Pues effe era acto formal de heregia. Y V.m. lo manifesto con acciones, ò palabras?

P.No. Padre.

C. Pues queda en terminos de heregia puramente înterna, la qual, como dixe arriba, no es refervada, ni por ella se incurre en censura, ò excomunion alguna. Y renunciò de Christo Senor nuestro, de su Madre Santifsima, y de otros Santos?

P.Si. Padre, de Christo, y de los Santos; pero de la obligación de denunciar al complice.

Wirgen no me atrevi à hazerlo.

C.Esso es pecado muy grave. Aora V.m. desea, y quiere revnirse orra vez à ella , como miembro de la Iglefia, y abjura todo lo que creyò contra nuestra San-

P.Si, Padre, con todo mi coraçon.

C.Y alguna vez tuvo algun accesso deshonesto con el demonio, que se le moltro en forma aparente de

P.Si , Padre , vna vez.

C.Esso es pecado contra naturam, y contra Religio. 39 Y alguna vez dio culto, ò adoració al demonio? de la verdad. P.Si, Padre, todas las vezes que ibamos à los conci-

C.Y creia V.m. que el demonio tenia Deidad verdadera, ò que era digno de ser adorado?

P.No, Padre.

C.Si V.m. huviera dado culto al demonio, creyendo tenia Deidad verdadera, era idolatria formal: pero el adorarle sin esse error, es idolatria material, opuesta vna, y otra à la virtud de la Religion.

40 Y ha enfeñado V.m. elle arte de maleficios à alguna persona?

P.Si, Padre, à dos personas.

C. Pues por esse pecado de escandalo, có que V.m. las ocalionò à la culpa, y pecado; y les causò essa ruina espiritual à sus almas, ha de presumir, que el demonio

necessario, como piensa el vulgo, quitar la cedula de se conficisen; y ya que V.m. les sue ocasion de tropiemanos del demonio, ello no es menefter, porque per- zo, ferà bien lo fea tambien de edificación, y remedio, donado el pecado con la confession, no ay que temer procurando persuadirlas à que renuncien todo pacto diabolico, y que se confiessen, pues por ello ningua Bien es verdad, que el demonio suele dat mucha mal temporal les vendra, assi como tampoco à V.m.

41 Y tiene V.m.en fu poder al gunos vasos de vas jantes almas, que ya no tienen remedio, pues ellas guentos magicos, libros, malencos, o cedulas diabolid

P.Si, Padre, vn vafo tengo

C.Pues rompale, y hagalo pedazos; queme, fi tiene alguna cedula, y procure en adelante no comunicar con personas de semejantes tracos : y aun si vive en parte ocasionada à essos maleficios, trare de mudar de vezindad, fi comodamente lo puede hazer.

Y conoce V.m. à otras personas de semejante arrevida, y tratos, complices de fus maleficios?

P.Si, Padre.

C. Pues no està V.m. obligado à denunciarlos, ent opinion de Suarez tr.de file, difp. to. fest 4 n. 18. que cita à Pegna, y Simancas. Lo milmo enfeñan Megala, y Portel, citados por Diana p. 1. tract. 4. ref. 9. quienes dizen, que al complice de su de ito,nadie està ob. igado à denunciarlo, porque nadie està obligado à denuciarle à sì milmo : denunciando al complice , virtuals mente se denuncia à si mismo : luego no ay ob.1g24 cion de denunciar al complice. Pruebo la menor ; porque si Pedro està obligado à denunciar à so complice. elle tambien estaria obligado à denunciar à Pedro, como complice suyo: luego denunciando al complico, so denunciarà à si milmo. Pero limitale ella doctrina en el caso de la heregia formal externa, que en cila ay

Este es el modo, y preguntas con que ban de ser examinados, è interrogatos los bechizeros : y el que quifiere mas extenfamente verlo, lo baliard en Martin del Rio en las difq. Mag.lib.6.cap 1.feet 3.

42 Acerca del modo con que se ha de portar el Confessor có tales personas, quando las manda confesfar el Tribunal à fin de caltigarlas, veale à Layman tom. 1. fect. 5. tract. 6 cap. 5.n. 19. y en lus figuientes.

Quiera Dios , por su misericordia , alumbrarlas , y desterrar de lus coraçones el velo , y obscuridad con que las ha cegado el demonio, para que no vean la luz

43 Tpara que los Confessores puedan animara assi à estos, como à otros peradores, à que tengan consiança de la infintra miserirordia de Dios , pondre aqui brevemente efte exemplo.

Refiere San Geronimo, que vn mozo desembueltos y enredado en vicios, perdido el temor de Dios, mato à su padre, y vn hermano sityo, porque le iban à la mano en sus vicios. Y cogiendo quanto caudal pudos se fue por elle mundo, donde en torpezas, como otro Prodigo , dissipo su sustancia. Estando sepultado en tanto vicio, ovò vn Sermon de la milericordia deDiosa y movido del Altissimo, se confesso con muchas lagrimas, y recibida su penirencia, saliò de la Iglesia, y encorrado en el camino vna Efigie de Christo Crucificado, le postrò en su presencia, repitiedo el dolor de sus.

à violencias de su pena. Juntôse mucha gente, y à las vozes faliò el Confessor, que le avia confessado, y mandò à todos, que se puneffen en oracion ; y estando en ella con fervor, baxò vna Paloma del Cielo con vn papel en el pico ; y le dexò caer à los pies del pecador derramados, que si de coraçon se arrepienten , su Madifunto. El Consellor leyò , y contenia en palagestad les perdonarà con toda piedad.

culpas con santo sentimiento, que alli quedò muerto bras: Por el arrepentimiento, y dolor de sus culpas, que tuvo efte pecador , ha víado Dios con èl de tanta misericordia, que al punto que murio, je fue fu Alma al Ctelo fin Purgatorio.

En que pueden romar animo los pecadores mas

在答案中心影響中心感染的心态影响。这是中心影響中心影響中心影響中心影響的心态影响。这是中心影響中心影響中心影響中心

TRATADO II. DEL SEGUNDO MANDAMIENTO.

NO JURARAS SU SANTO NOMBRE EN VANO.

CAPITULO PRIMERO.

De los juramentos.

catto divini testimonij in confirmationem alicuius rei. Dizese invocacion del testimonio, à nombre de Dios, porque para el juramento se requiere, que se invoque la autoridadDivina, ò en sì inmediatamente, como diziendo, juro à Dios, por Dios, Dios es restigo, por el nombre de Dios, &c. d porque le invoca alguna criatura, en quien con excelencia, o especialidad resplandeceDios, como son, la Santilsima Virgen Maria N. Señora, los Santos, el Cielo, el alma racional, &c. Dizefe tambien in confirmationem alicuius rei ; porque para el juramento, es la intencion que ay al tiempo de jurar, de dar la limofnecessario que se niegue, ò asirme al guna cosa, como v.g.por Dios que he estado en la Iglesia por mi alma que no he visto à tal hombre , &c. y si no se afirme , à niega alguna cofa, y folo se dize, juro à Dios, por San Pedro, &c. no es juramento, fino vana invocacion.

2 Dividese el juramento en assertorio, promissorio, cominatorio, y exectatorio. Affertorio est invocatto divinij test monij in confirmationem rei praterita, vel prefentis, como dezir: juro à Dios que he visto à Juan; por el Cielo de Dios, quo tengo dineros. Promillorio eft invocatio divini testimonij in confirmationem rei futura, como quando le dize, por Dios que he de ir à la Iglefia. Conminatorio eft invocatio divini testimonij, qua promittitur aliquod malum poena: v.g. juro à Dios que he de matar à Pedro. Execratorio est quando Deus invocatur, ot index in confirmationem aliculus rei. Y esto puede ser en muchas maneras: La primera, para cofirmacion de alguna cola presente, ò paffada; v.g.el diablo me lleve , fino estuve ayer en ral Lu gar; no me levante con vida de este assiento, si rengo en mi poder dinerosty en elte caso el juramento exectatorio es tambien affertorio : La fegunda, puede fer el juramento execratorio, para cófirmar alguna cola futura;v.g.El Cielo me falte, fino diere tal limofna; y este juramento execratorio es tambien promissorio: La tercera, puede ser el juramento execratorio, con amenaza; v.g. Aqui me quede muerto, fi no diere de palos à Antunio, y este juramento execratorio es tambien comminatorio : y selle juramento se dixesse con animo de cumplir esta amenaza, y con intencion

de que no cumpliendola, me quedasse muerto, tendria tres malicias graves, distintas en especie: la vna, contral el quinto Precepto, por el odio, y mal deseo que tenia contra el proximo, la orra, contra el legundo precep-Upongo, que el juramento est invo- to, por invocar la autoridad divina, para confirmacioni de una cofa mala; y la otra, contra la propria caridad, por descar à si mismo la muerte.

3 En los juramentos ptomissorios, y comminato rios le hallan dos verdades, vna de prefente, otra de futuro: la de presente (que suele llamarse primera verdad) es la intencion de cumplir lo que le promete, à amenaza : la de finuro (que llama feguda verdad) es al fisico cumplimiento de la cosa prometida, ò amenazada;v.g.quando se jura, diziendo, juto à Dios que he de dat vna limofna; ò por Dios, que he de matar à Pedros na, ò matar, es la verdad de presente; y el dar despues la limofna, ò el matar, es la verdad de futuro: fiempre que se falta à la verdad de presente, es pecado mortal; fin que en esso aya parvidad de materia; porque faltar; à la verdad de presente, es jurar falsorel juramento falfo,es siempre pecado mortal, sin que en esso aya parvidad de materia: luego siempre que en el juramento se falta à la verdad de presente, es pecado mortal, sur que en esso aya parvidad de materia. No faltando à la verdad de presente, sino solo à la defuturo, es pecado mortal , ti la materia es grave : fi fuere leve , ferà pecado venial, en fentir de muchos, y graves Autores; que cita, y figue Leandro del Sacramento part. 7. tract. 1.difp.7.q.33. Pero fi el juramento fuere comminatorio, no ay obligacion alguna de cumplir, ni executaç el mal que al proximo se amenaza.

4 Suelen algunos dividir el juramento en real, verbal, y mixto: real, quando se jura tocando la Cruz,ò Evangelios : verbal, el que le haze con palabras; v.g. Juro à Dios, que esto es verdad:y mixto, quando se haze con palabras, y con racto de cosa Sagrada; v.g. Juro à Dios, y à los Santos Evangelios que eltoy tocando, que esto es verdad ; pero esta distincion de juramentos no es diversa en especie mortal, ni es necessario explicar en la confession, si el juramento es real, verbal, ò mixto, como se puede ver en Sanchez tom. 1.in Decatlib. z.cap. 1.num.9.

5 Supongo lo 2 que el juramento hecho con las debidas circultacias, es acto de la virtud de Religió. Coligefe de aquel texto del Deuter.c.6. q dize: Domini

Deun timebis, O illi foli feroie, ac per nomen illius fallos, pone à peligro de pecar mortalmente : luego jurabis. Tres condiciones le requieren, y baltan, para ella coltumbre, por si, lerà pecado mortal. que fea honelto el juramento, que fon, verdad, julticia, y necelsidad. Consta del Profesa Geremias cap. 4. don- con mentita, era con advertencia, folo llevado de la de dire : Iuravis, vivit Dominus , in veritare , O in collumbre, fin reparo, ni confideracion? indicio, O minflitta. La verdad confifte, en que las palabras le conformen con el dictamen , y mente del vertia. que las dize : y el faltar à ella , es pecado mortal , ora tea la materia grave, ora leve. La necessidad, ò juyzio, en que le jure con caufa : y jurar fin ella , como no fe falte à la verdad, ni julticia, es pecado venial. La justicia consilte, en que sea cosa honeita, y buena lo que se segun la regla de derecho : Quod ab intio non sub jura : y el jurar de hazer cosa ilicita, serà pecado mortal, fi es cofa grave: y fi es leve, venial. Bonacina tom. 2.difp.4.in Decal.g. 1. punct. 3.num.7.*

habito, y pervería coltumbre de jurar à cada pallo.

C.Y con què palabras folia V.m.jurar?

mi alma, y otras por mi vida, y por la Cruz.

- C. Para proceder con distincion, se ha de suponer, que el juramento consiste en traer à Dios por testigo de lo que se jura : y para que sea la palabra juramento, se requiere intencion virtual , à formal de jurar: v fiempre que se pronuncian palabras tales ; que en la comun acepcion estàn recibidas por juratorias, ay virtual intencion de jurar.

7 El dezir, juro à Dios; d'à los Santos; vive Dies, zon de las costumbres de maldecir, y blasfemar. voto à Dios, por la Cruz, por vida de mi alma, por el Habito de San Pedro, o San Francisco, assi Dios me falve, por el Cielo de Dios, por la Fê de Christo, todas estas, y semejantes palabras son juratorias.

Pero el dezir juro, fin anadir mas, ò juro , v no à Dios, voto à San Juneo, Dios lo fabe, nada de esto es semena, ò al dia, vn dia con orro? juramento; como ni tampoco el dezir à fee mia, en buena fee , à fee jurada ; porque en estas palabras solo le entiende, y fignifica la fee humana. Tampoco es juramento el dezir en mi conciencia , ò por vida mia: porque acà folo se entiende el diceamen de la razon, no el alma. Tampoco el dezir, alsi Dios me ayude, ni el dezir las madres à los hijos , por esta que me lo has de pagar , poniende en la frente el dedo , porque en ninguna de eltas palabras se interpone la autoridad Divina. Toda es doctrina, que se puede ver en Thomas Sanchez tom. 2. Decallib. 3.cap. 2.per tot.en Fagundez fobre el Decal.lib. 2.cap. 2.

8 Y digame, essa costumbre que V.m. tenia de proximo en su hazienda, ò sama? jurar, era con verdad, ò con mentica?

P. Como venia la ocafion, à vezes con verdad, y à vezes tambien con mentira.

C.La costumbre de jurar , quando siempre se jura con verdad, folo es pecado venial ; porque la costumbrees yn habito engendrado de la repeticion de los actos, y de la misma especie, y naturaleza que ellos: Atqui, los actos de jurar con verdad, folo son pecado venial: luego tambien lo ha de fer la costumbre.

Mas quando la tal coitumbre es causa, y ocation de que se jure con mentira , ya essa costumbre es pecado morral; porque el ponerle à peligro de pecar mortalmente, es pecado mortals la collumbre, quando es ocasion, y raiz de que provienen juramentos

9 Aora, digame V.m. essas vezes que solia jurar

P.Padre, hasta despues que lo avia dicho, no lo ad-

C.La adverteucia, que es posterior al acto , no lo haze pecaminofo; porque fi al hazerfe falto la advertencia, no fue voluntario: y passando el acto, no es capaz de contraher la malicia, que al principio no ravos. fiftit, tractu temports non convalefeit.

Con que por aver faltado en sus juramentos falsos la advertencia, no fon pecado mortal: y aisi tampoco 6 P. Padre, aqui me aculo, que he tenido vn mal lo ferà la coftumbre, que V.m. tiene de jurar. Y es la razon; porque la costumbre, como ya he dicho, es vu habito, que contrahe la malicia de los actos: Atqui,el P.Padre, vnas vezes votando à Christo, otras por acto de jurar con mentira, quando falta la advertencia , no es pecado mortal : luego tampoco lo ferale costumbre, que induce à jusar alganas vezes con mentira, fin reparo, ni advertencia. Es doctrina de Suarez. Reginaldo, Thomas Sanchez, y otros, que cita, y figue Diana part.z. tract. 5. rejol.61. Y alsi baftara que V.m.le acuse de la omission, que ha renido en desarraygat esta mala costumbre de jurar sin advertencia; Diana ibid. Lo mismo se ha de dezir por la misma ra-

> 10 Y se acordarà V.m. con que frequencia solia jurar con mentira, y quantas vezes con verdad?

> P. Padre, effo no tiene numero: apenas pronunciava palabra, que no fuelle tras ella el juramento.

C.Y no se podrà acordar quantas vezes seria à la

P.No ferà possible ; porque avia dia que jurava veinte vezes, otros menos, y a vezes mas.

C. Pues bafta que V.m. se acuse de aver tenido esta costumbre de jurar, ya con verdad, y va con mentiral en estos treinta años; pues es principio general, que quando el penitente, en qualquier materia que sea, no puede individuat el numero de sus culpas, se acuse de la costumbre; Navarro, Enriquez, Toledo, que cita, y fique Fagundez fobre los Preceptos de la Iglefia, lib. 2.cap.4.num. 11. y ottos.

11 Y folia V.m.tambien jutar con mentira algunas vezes, de manera, que por ello vinielle daño al

P.Padre, no me acuerdo de esso. C.Y V.m. tenia tambien costumbre de jurar, die ziendo, voto à Christo.

P.Si, Padre, muchissimas vezes.

C.Y esse jurameto solia dezirlo, amenazado al proximo;v.g.diziedo voto aChristo, q lo tengo de matera P.Si, Padre, fi me hazian algun agravio, jurava de

effa manera.

C.El dezir voto à Christo, sin anadir mas, no es jus ramento, porque el juramento requiere afirmacion, ò negacion : ai no fe halla vna, ni otra: luego no es ju-l ramento. Solo es vua invocacion del nombre de Dios fin necelsidad, y es pecado venial.

Mas quando se jura amenazando al proximo en cosa B 3